



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/361/21/II
Oficio N° SAC/172/2022/II

Página 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso
Administrativo de Revocación,
dejando sin efectos el acto
impugnado.

TURÍSTICA CORDIAL, S.A. DE C.V.



Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días del mes de marzo del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, signado por el C. Rogerio Hernández Matías, en representación legal de la persona moral denominada TURÍSTICA CORDIAL, S.A. DE C.V., personería que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Sobre Actos de Dominio, contenido en el Primer Testimonio de fecha 23 de mayo de 2005, derivado de la Escritura Pública número 5,165, volumen 123 del día 22 de julio de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rendón Bonilla, Notario Público número 1 de la Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, en la ciudad de Huatusco, Veracruz; escrito recibido el 17 de noviembre de 2021, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/361/21/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de las siguientes resoluciones, ambas de fecha 7 de diciembre de 2020 y por un monto total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una: 1) Número de control 100512189903830C24089, número de crédito ME-PLUS-004192-2018 y 2) Número de control 100104190907048C24089, número de crédito ME-PLUS-001792-2019.

RESULTANDO

1.- En fecha 7 de diciembre de 2020, se emitió a la persona moral denominada TURÍSTICA CORDIAL, S.A. DE C.V., el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100512189903830C24089, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de octubre de 2018, el cual le fue notificado el día 17 de diciembre de igual año; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se eliminó 10 palabras y 03 conjuntos numéricos, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.





Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **5** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **b** y **c**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Resolutora procede al estudio de lo manifestado por el Representante Legal de la recurrente en el agravio **PRIMERO**, en el que substancialmente hace alusión a la ilegalidad de los actos que impugna, al violar lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 16 Constitucional, con motivo de afirmar que la multa de controversia, no se encuentra debidamente fundada





Luego entonces, si el Director General de Recaudación, sancionó a la empresa recurrente por presentar las declaraciones de controversia a requerimiento de autoridad, significa que reconoció que éstas, sí fueron presentadas, por lo tanto, si aplicó la multa que nos ocupa para cada caso, al considerar que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia, procedió a imponerla en los términos que establece el inciso a de la fracción I del artículo 82 del mismo ordenamiento legal, es evidente que está sancionando a la contribuyente de mérito, con apoyo en un precepto que no es el aplicable, ya que la sanción establecida en dicho artículo, únicamente es procedente cuando no se presentan las declaraciones.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y las sanciones impuestas a la persona moral denominada TURÍSTICA CORDIAL, S.A. DE C.V., por lo que, los actos administrativos impugnados carecen del requisito de la debida fundamentación, establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y, por consiguiente, esta Autoridad Fiscal procede a dejarlos sin efectos.

Aplicándose por analogía la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 174326

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo





Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/361/21/II
Oficio N° SAC/172/2022/II
Página 7/7

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, SE DEJAN SIN EFECTOS las siguientes resoluciones, emitidas a la persona moral denominada TURÍSTICA CORDIAL, S.A. DE C.V., ambas de fecha 7 de diciembre de 2020 y por un monto total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una: 1) Número de control 100512189903830C24089, número de crédito ME-PLUS-004192-2018 y 2) Número de control 100104190907048C24089, número de crédito ME-PLUS-001792-2019.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente

TERCERO.-. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP /KGFL/ AVBR

